



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

**CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LIMA
DECANATO**

Carta N° 402-2024 D.CIP/CDL

San Isidro, 26 de noviembre de 2024

Señor
EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente de la Comisión Agraria
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Presente. –

Ref. : Oficio N° 669-2024-2025-CA/CR

Asunto : Respuesta sobre opinión técnica respecto al PL 09046/2024-CR

Estimado señor:

Me dirijo a usted en nombre de Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, para saludarlo y trasladar la carta **N° 0297-2024/CIP/CDL.CIF elaborada por nuestro capítulo de Ingeniería Forestal**, sobre opinión técnica respecto al Proyecto de Ley 09046/2024-CR sobre forestación o reforestación y protección, en no menos de doscientas hectáreas de plantación forestal en terreno definitivo.

Es preciso indicar que la presente comunicación da respuesta a su oficio de la referencia, que se remite para su consideración.

Sin otro particular, se despide.

Atentamente,



Ing. ROQUE BENAVIDES GANOZA
Decano CIP CD Lima

Patricia G.
Adjunto: Lo indicado

 Calle Barcelona 240 – San Isidro

 Directo: 202-5027

 decanato@ciplima.org.pe

 www.cdlima.org.pe





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CAPÍTULO DE INGENIERÍA FORESTAL

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

C.N°0297 - 2024 / CIP/ CDL.CIF

San Isidro, 23 de octubre de 2024.

Señor Ingeniero

Roque Benavidez Ganoza

Decano

Consejo Departamental de Lima - CIP

Presente. –

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 09046/2024-CR.

Ref: Oficio N° 669-2024-2025-CA/CR

Es grato dirigirme a usted en relación con el pedido de opinión técnica acerca del Proyecto de Ley 09046/2024-CR.

Al respecto, señalar que el proyecto de ley propuesto es una excelente iniciativa que merece nuestro apoyo, ya que aporta al desarrollo de plantaciones forestales con fines de conservación de suelos, mitigación al cambio climático, entre otros directos beneficios ambientales e indirectos beneficios económicos por la mano de obra que requiere para su implementación.

Sin embargo, hacemos llegar algunas observaciones en aras de aportar al proyecto:

1.- Acerca del artículo 1

Quiero señalar que establecer un área fija (200 Ha.) estándar no responde necesariamente a la realidad del país, toda vez que ciertas regiones cuentan con áreas mucho mayores a 200 Ha. para desarrollar esta clase de proyectos, en tanto que otras, por ejemplo, el Callao, probablemente no tengan esa área. De igual manera, establecer plantaciones resulta una parte inicial del trabajo, pero es en el cuidado y consolidación de la plantación que puede apreciarse el aporte de los servicios ambientales que esta ofrece, y ello no puede darse en los primeros dos años, siendo necesario un trabajo de mayor plazo; por tal razón se proponen los siguientes cambios:

“Artículo 1. Objeto y finalidad.

*La presente ley tiene por objeto crear una ley que obliga a los Gobiernos Regionales del Perú, ejecutar un determinado proyecto de reforestación, forestación ~~de doscientas hectáreas~~ y su respectiva protección en terreno definitivo, dentro de los dos primeros años de inicio de gestión y **darle mantenimiento permanente hasta su desarrollo y consolidación definitiva**. Con la finalidad de promover la conservación, protección, incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y se llegue al repoblamiento masal de zonas o áreas deforestadas o que presenten inicios de desertificación, y contrarrestar al cambio climático, calentamiento global y a la reducción de riesgos por fenómenos geológicos e hidrogeológicos. “*

Calle Barcelona 240 – San Isidro - ☎ Central Telefónica: 202-5000 - ✉ informes@ciplima.org.pe

✉ forestales@ciplima.org.pe

☎ Capítulo de Ingeniería Forestal: 202-5012

🌐 www.cdlima.org.pe





COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CAPÍTULO DE INGENIERÍA FORESTAL

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

2.- Acerca del artículo 2

Debe tenerse presente que cada Gobierno regional cuenta con una estructura orgánica propia plasmada en su ROF, por ello sugerimos que se haga el ajuste pertinente, tal como indicamos.

Por otra parte, la búsqueda de sanciones draconianas como las planteadas, no promueven ni motivan la tarea, más bien pueden ser perniciosas para una adecuada ejecución del proyecto de reforestación.

“Artículo 2.- Obligatoriedad de forestar, reforestar y proteger las plantaciones forestales en terreno definitivo.

*Oblíquese a los gobiernos regionales, ejecutar un proyecto determinado sobre forestación, reforestación y protección ~~de doscientas hectáreas~~ de plantaciones forestales en terreno definitivo durante los dos primeros años de inicio de gestión. La ejecución del proyecto estará a cargo de la **Unidad orgánica pertinente según el ROF de cada Gobierno Regional** ~~Dirección Regional~~ afín a la protección y cuidado del medio ambiente. ~~El incumplimiento de la ejecución del referido proyecto traerá como consecuencia suspensión del cargo para el titular del pliego y del funcionario responsable de la ejecución del proyecto.~~ Las especies de objeto de forestación o reforestación, podrán ser aquellas especies arbóreas nativas y/o exóticas.”*

3.- Acerca del artículo 3

En este artículo, consideramos que debería incorporarse la determinación del área que corresponda plantar a cada Gobierno Regional, priorizando las 200 Ha. pero no cerrando a otras áreas mayores o menores según el caso. De igual manera recordar que cuando hablamos de Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) no podemos olvidar que en aquellas regiones donde no se han transferido todas las funciones forestales existen las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre del SERFOR; sin embargo, entendemos que el espíritu del proyecto de ley es que la obligación recaiga en las autoridades regionales, no en el gobierno nacional. En tal sentido proponemos que se elimine el término: ARFFS y se haga mención a los Gobiernos regionales. Igualmente, el último párrafo esta fuera de contexto para efectos de este proyecto.

“Artículo 3.- Promoción de la Forestación y Reforestación.

*El Estado promueve la gestión integral de bosques. Para lo cual, ~~la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre~~, **el Gobierno Regional** elabora y aprueba el Plan Maestro de Gestión que contiene, como mínimo, la identificación de sitios que requieran tratamiento especial para asegurar la sostenibilidad del aprovechamiento, las rutas de acceso, las vías comunes, los puntos de control **y el área a plantar por cada proyecto, debiendo ser de un mínimo de 200 Ha., salvo que por razones técnicamente justificadas el área deba ser menor.** ~~Los bosques de producción permanente son supervisados por el jefe de la correspondiente Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (UGFFS).”~~*

Calle Barcelona 240 – San Isidro - Central Telefónica: 202-5000 - informes@ciplima.org.pe

forestales@ciplima.org.pe

Capítulo de Ingeniería Forestal: 202-5012

www.cdlima.org.pe



SI: CER89844



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA CAPÍTULO DE INGENIERÍA FORESTAL

“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

4.- Sugerimos ampliar las fuentes de financiamiento

“Primero. - Pliego presupuestal.

Los Gobiernos Regionales constituirá obligatoriamente el pliego presupuestal para la ejecución del proyecto de forestación, reforestación y protección ~~de las doscientas hectáreas.~~

Así mismo, se fomentará que el financiamiento pueda provenir de Proyectos de Inversión Pública, acuerdos de obras por impuestos, inversión de canon y otras fuentes públicas o donaciones”

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,

Ing. CIP Rafael Mauricio Ramirez Arroyo
Presidente
Capítulo de Ingeniería Forestal



RRA/wom

Calle Barcelona 240 – San Isidro - Central Telefónica: 202-5000 - informes@ciplima.org.pe

forestales@ciplima.org.pe

Capítulo de Ingeniería Forestal: 202-5012

www.cdlima.org.pe



SI: CER89844

Lima, 03 de octubre de 2024

OFICIO N° 669-2024-2025-CA/CR

Señor:
ROQUE BENAVIDES GANOZA
Decano del Colegio de Ingenieros del Perú
Presente.-

ASUNTO : Solicito opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 09046/2024-CR.

Ref. : Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración: Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 09046/2024-CR**, mediante el cual se propone la *"Ley que obliga a los Gobiernos Regionales, ejecutar dentro de los dos primeros años de gestión un proyecto de forestación o reforestación y protección, en no menos de doscientas hectáreas de plantación forestal en terreno definitivo"*.

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9046>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente
Comisión Agraria

CR/ipo